



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 167

Fecha: 16/09/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2005 00027 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE COPROPIETARIOS DEL CENTRO METROPOLITANO DE MERCADO - COOMERCADOS LTDA. -	CARMEN JAIMES FLOREZ	Auto Señala Fecha y Hora del Remate (MINIMA) FIJAR el día 20/10/2022 a las 9:30 A.M. para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado, // VMR	15/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2011 00217 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. FINANCIERA COMULTRASAN	LUZ MIREYA GARCIA PEREZ	Auto de Tramite (TERMINADO)//el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 19/08/2022//CP	15/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2015 00519 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MISAEEL PIÑA SIERRA	Auto de Tramite (MENOR) abstenerse de ordenar la reanudación de este proceso cuya suspensión fue decretada en el auto de fecha 13/09/2021 // Póngase en conocimiento de las partes el documento remitido por la NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA //uerir a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria de esta decisión se sirva pronunciarse acerca de lo informado por la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga y que se coloca de presente en el numeral anterior// ordena oficiar a dicha entidad notarial // VMR	15/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2016 00466 01	Ejecutivo Singular	OMAR RODRIGUEZ SILVA	ALBA INES MAYORGA	Auto Señala Fecha y Hora del Remate (MINIMA) FIJAR el día 27/10/2022 a las 9:30 A.M. para llevar a cabo el remate de la cuota parte del bien inmueble embargado // VMR	15/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2017 00551 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO -CREDIPROGRESO-	ROBERT ALEXANDER SANTANDER RIVERA	Auto Pone en Conocimiento (ACTIVA/MINIMA) Póngase en conocimiento y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno lo expuesto por la NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA // VMR	15/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2017 00582 01	Ejecutivo Singular	LIDYS MAYERLING CALDERON GONZALEZ	JULIAN MATEO REY GAMERO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA)//CP	15/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 016 2017 00582 01	Ejecutivo Singular	LIDYS MAYERLING CALDERON GONZALEZ	JULIAN MATEO REY GAMERO	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA)//a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva precisar si exteriorizó su voluntad ante la autoridad comisionada para que se adelante la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placa KSG-68E//coloca de presente a las partes que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a elaborar, remitir y radicar el despacho comisorio No. 047 del 03/08/2022//en cuenta la solicitud de medida cautelar que antecede, el Despacho considera pertinente que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 07/07/2022//Juzgado de origen dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 07/07/2022.//CP	15/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2018 00173 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	RAUL CARRILLO ZARATE	Auto de Tramite (ACTIVA/MENOR)el Despacho se abstendrá de impartirle el trámite correspondiente, toda vez que dicha petición de terminación por desistimiento tácito se presentó directamente por el demandado quien no puede litigar en causa propia dentro del proceso de la referencia por ser de menor cuantía // VMR	15/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2018 00414 01	Ejecutivo Singular	WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ	LIBIA RIATIGA GOMEZ	Auto termina proceso por Pago (MINIMA)//Requiere parte demandada//CP	15/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2019 00455 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	YAZMINE CAMACHO MORENO	Auto suspende proceso (MINIMA)EJERCER un control de legalidad //ORDENAR la interrupción del presente proceso //requiérase a la parte actora para que informen al Juzgado el nombre de las personas citadas en el artículo 68 del C.G. P.// ABSTENERSE por ahora de emitir algún tipo de pronunciamiento respecto de la solicitud de suspensión // VMR	15/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2019 00598 01	Ejecutivo Singular	SANDERCOP O.C.	DANIEL BLANCO NUÑEZ	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA)//a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P//CP	15/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2019 00598 01	Ejecutivo Singular	SANDERCOP O.C.	DANIEL BLANCO NUÑEZ	Auto que Resuelve Modificación de Medi (MINIMA)//ORDENAR reducir la medida de embargo decretada por el Juzgado de origen en el auto de fecha 27/02/2020, que recayó sobre el embargo y retención del 50% de la pensión que devenga el demandado DANIEL BLANCO NUÑEZ por parte de COLPENSIONES, el cual quedará para la hora de ahora en un veinticinco por ciento (25%) de la mesada pensional percibida, dinero el cual deberá ser puesto a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario//CP	15/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2019 00644 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	JORGE ANDRES PATIÑO CALDERON	Auto termina proceso por Pago (MENOR)// Requiere parte demandada//Ordena desglose//CP	15/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2020 00525 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ROBERTO ROJAS BAEZ	Auto termina proceso por Pago (MINIMA)//Los bienes aquí embargados de propiedad de la parte demandada ROBERTO ROJAS BAEZ, quedan a disposición del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE FLORIDABLANCA (SANTANDER) dentro del proceso identificado bajo el radicado 68276418900120210020200, en cumplimiento al embargo del REMANENTE//CP	15/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2020 00550 01	Ejecutivo Singular	COOMULTRASAN	JUAN CARLOS SCHENEIDER GARCIA	Auto termina proceso por Pago (MINIMA) DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación //VMR	15/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2021 00487 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	JULIO CESAR CACERES BERNAL	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA)//Sería del caso proceder a estudiar la viabilidad o no del retiro de la demanda presentada, si no fuera porque el Despacho observa que la abogada que suscribe la solicitud no se encuentra reconocida actualmente como apoderada judicial de la parte demandante//CP	15/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (MINIMA)**  
**RADICADO: J009-2005-00027-02**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**  
**CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante dentro de la demanda acumulada solicita se fije nueva fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien inmueble cautelado dentro de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).**

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del trámite de la demanda acumulada, el Despacho en atención a lo reglado en el artículo 448 del C.G.P, encuentra procedente acceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M.I. No. **300-238068**, denunciado como de propiedad de la demandada **CARMEN JAIMES FLOREZ**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** el día **20/10/2022** a las **9:30 A.M.** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **68001-40-03-009-2005-00027-01** adelantado por la **COOPERATIVA DE COOPROPIETARIOS DEL CENTRO METROPOLITANO DE MERCADO – COOMERCADOS LTDA.-** (demanda principal) y **MARCOS TORRES PINTO** (demanda acumulada), en contra de la demandada **CARMEN JAIMES FLOREZ**, para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M.I. No. **300-238068**, denunciado como de propiedad de la ejecutada en mención, el cual corresponde al local C-16, puesto 25-03 del Edificio Centro Metropolitano de Mercadeo P.H., ubicado en la carrera 16 No. 33 – 44. Los linderos del predio se encuentran consignados en la escritura pública No. 1.806 del 10/07/2003 suscrita en la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga. El bien inmueble a subastar se halla avaluado en la suma de **(\$9.483.000.00)**. Cabe destacar, que el secuestro del bien inmueble objeto de remate es la auxiliar de la justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, quien puede ser ubicada en la carrera 13 No. 35 -10 of. 1003

edificio El Plaza del municipio de Bucaramanga, en los abonados telefónicos: 3168648429 o en el correo electrónico [luzmiafanador@hotmail.com](mailto:luzmiafanador@hotmail.com). Dicho remate se llevará a cabo en las instalaciones de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad.

**SEGUNDO:** Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble (**\$6.638.100.00**), previa consignación del (40%) del avalúo del predio (**\$3.793.200.00**), pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. **680012041802** del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

**TERCERO: ADVIÉRTASELE** a los sujetos procesales que en el presente proceso se está haciendo valer la garantía real que soporta el bien inmueble a rematarse, por tal virtud, se le coloca de presente al acreedor hipotecario que de conformidad a lo reglado en el inciso 5° del artículo 468 del C.G.P, en el caso de presentarse por el demandante postura u oferta para participar en la licitación por cuenta del crédito y las costas aprobadas, siempre y cuando no existan créditos de mejor derecho al que aquí se ejecuta (inc. 2°, artículo 451 del C.G.P), el valor de dicha postura no podrá ser menor al avalúo del 100% del inmueble a rematarse, es decir, la suma de (**\$9.483.000.00**), so pena de rechazarse dicha postura. Además, en caso de adjudicación al momento de aprobación del remate deberá consignar el valor de las costas procesales causadas en interés general de los acreedores.

**CUARTO: ANÚNCIESE** el remate y llévase a publicación **este auto** por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P y la Circular PCSJC1-26 del 17/11/2021 emanado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en un diario de amplia circulación del municipio de Bucaramanga que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo**. Se publicará: (i) el **contenido de este auto en su integridad excluyendo los códigos QR**; (ii) informar que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual; (iii) informar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio web de este Juzgado, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo; (iv) informar que el link para acceder a la audiencia de remate

virtual estará publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – micrositio web de este despacho-<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-municipal-de-bucaramanga/77> al cual se puede ingresar asimismo por el siguiente código QR:



La parte interesada deberá aportar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF al correo de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co). **Igualmente, se tendrá que allegar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la audiencia de remate.**

**QUINTO: ADVIÉRTASELE** a los postores que su oferta deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: (i) presentarse en sobre cerrado físico o en forma digital, legible y debidamente suscrita; (ii) identificar el bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (iii) indicar la cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (iv) señalar el monto por el que hace la postura; (v) si es persona natural se deberá precisar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este; (vi) anexar copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (vii) allegar copia del poder y documento de identidad del apoderado que deberá ser abogado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado; (viii) anexar la copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

**SEXTO: ADVIÉRTASELE** a los postores que la oferta debe remitirse de forma física o digital, legible y debidamente suscrita. En caso de presentarse la oferta de manera física, la misma se deberá radicar dentro del término previsto en la ley procesal ante la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga.

**SÉPTIMO: ADVIÉRTASELE** a los postores que en caso de presentarse la oferta de manera digital, la misma deberá constar en un solo archivo digital en formato PDF, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. A su vez, dicha postura se deberá remitir dentro del tiempo determinado en la ley procesal y con los requisitos enunciados en este auto única y exclusivamente al siguiente correo electrónico: [J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se le coloca de presente finalmente al postor digital que en la celebración de la audiencia virtual será necesaria su presencia, con el fin de que en su momento oportuno informe la contraseña reservada que abre la oferta digital.

**OCTAVO: REQUERIR** a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que para efectos del mejor desarrollo de la audiencia programada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia deberán suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas direcciones a donde se enviará el enlace para unirse a la audiencia virtual por **LIFESIZE**, fijada en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveimiento.

**NOVENO:** De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

**DECIMO:** En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 167 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Firmado Por:**  
**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f8e59ac99db4567ae82ce0f9dfcb99981dc1f9ca407b368cdb5508fcbd0c71**

Documento generado en 15/09/2022 03:35:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO EJECUTIVO (TERMINADO)**

**RADICADO: J18-2011-00217-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. A su vez, se le coloca de presente a su Señoría que el proceso de la referencia se encuentra terminado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho considera que el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 19/08/2022, a través del cual se decidió lo siguiente: "(...) **PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.** Cabe resaltar, que la providencia en cuestión se encuentra ejecutoriada y en firme.

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 167 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e4d697693f2e24d3600dc112de5a0e15e836741488c0ee9f2bda44f77f12ab**

Documento generado en 15/09/2022 03:35:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte demandante – cesionaria- solicita se reanude el proceso que está suspendido, en virtud de la negociación de deudas adelantada ante la **NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA**. Asimismo, se coloca de presente que la referida allega una documentación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).**

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte ejecutante –cesionaria-, el Despacho se abstendrá de ordenar la reanudación de este proceso cuya suspensión fue decretada en el auto de fecha 13/09/2021, en virtud de lo establecido en el artículo 545 del C.G.P. Ahora, si bien es cierto la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga para el 09/09/2021 no allegó el auto de apertura del referido trámite en lo que versa al demandado **MISAEL PIÑA SIERRA**, lo cierto es que dicha entidad notarial para la calenda prenotada comunicó de manera correcta la iniciación de tal actuación conforme las previsiones del artículo 548 *ídem*. De ahí, que se haya expedido en su momento el proveimiento en mención dentro del expediente. Veamos:

**Notaría**  
82  
Grupo de Bucaramanga

Insolvencia Económica de Persona  
Natural No Comerciante

Notaría  
JUEZ 3 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA DE  
E.S.D.

REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: REFINANCIA ADM RP ENCOBRE  
DEMANDADO: MISAEL PIÑA SIERRA - C.C. 19038893  
RADICADO: 68001430301130150081901

Comunico a Usted que la Notaría de Negociación de Deudas presentada el día veintidós (24) de Agosto del año (2021) por el señor MISAEL PIÑA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 13.036.8893, ha sido aceptada según AUTO DE ADMISIÓN con fecha uno (1) de Septiembre del año (2021).

El deudor manifiesta la siguiente relación de acreencias:

**RESUMEN DE ACREENCIAS**

PRIMERA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DIAS EN MORA
ALCALDIA DE BUCARAMANGA	\$1.313.034	0,9%	Más de 90
REGISTRARÍA DE BUCARAMANGA	\$5.127.204	3,37%	Más de 90
TRANSITO ADUANAL	\$394.730	0,16%	Más de 90
TRANSITO Y TRANSPORTE FLORIBLANCA	\$664.050	0,3%	Más de 90
MONICHO DE VIESELLIN	\$307.886	0,14%	Más de 90
INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO	\$438.800	0,2%	Más de 90
DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA	\$80.000	0,03%	Más de 90
<b>TOTAL PRIMERA CLASE</b>	<b>\$8.347.163</b>	<b>3,79%</b>	
TERCERA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DIAS EN MORA
BANCO CAJA SOCIAL	\$45.358.661	19,88%	Más de 90
<b>TOTAL TERCERA CLASE</b>	<b>\$45.358.661</b>	<b>19,88%</b>	
QUINTA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DIAS EN MORA
REFINANCIA ADM RP ENCOBRE	\$16.000.000	0,73%	Más de 90
REFINANCIA ADM RP ENCOBRE	\$6.978.000	0,27%	Más de 90
REFINANCIA ADM RP ENCOBRE	\$3.376.000	1,55%	Más de 90
REFINANCIA ADM RP ENCOBRE	\$5.250.000	1,51%	Más de 90
FOROCEL CLARO	\$2.081.000	0,09%	Más de 90
RENTEGRA SAS	\$5.000.000	2,2%	Más de 90
RENTEGRA SAS	\$30.000.000	0,13%	Más de 90
RENTEGRA SAS	\$4.000.000	1,84%	Más de 90
RENTEGRA SAS	\$1.000.000	0,46%	Más de 90
FORO NACIONAL DE SARAPIQUÉ	\$16.111.112	7,4%	Más de 90
EDIFICIO PARQUE CENTENARIO	\$4.481.160	2,00%	Más de 90

Página 1 de 2

Carrera 30 A # 48-47 Bucaramanga. Teléfono: 6474741 - 300830592  
E-mail: notaria@ega.insolvenciasomni.com

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA	\$800.000	0.37%	Más de 90
RODOLFO LEON	\$15.000.000	6.89%	Más de 90
RODOLFO LEON	\$50.000.000	22.98%	Más de 90
SANDRA PENA	\$15.000.000	6.89%	Más de 90
<b>TOTAL QUINTA CLASE</b>	<b>\$166.103.612</b>	<b>76.33%</b>	
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	<b>\$217.607.456</b>	<b>100%</b>	
<b>TOTAL CAPITAL EN MORA MAS DE 90 DIAS</b>	<b>\$217.607.456</b>	<b>100.0%</b>	

En consecuencia, y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, (...) “No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieran en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expide el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”.

Por lo anterior, sírvase obrar de conformidad.

De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Notaría Octava De Bucaramanga, ubicado en la Carrera 35 AM48 47 o al correo electrónico [notaria@bga.insolvencia@gmail.com](mailto:notaria@bga.insolvencia@gmail.com)

Dado en la ciudad de Bucaramanga, Santander, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Anexo: Auto de Admisión



ODAY LUCÍA CANELAZO PRADA  
Operadora de Insolvencia

Ahora, vale destacar, que la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga ya remitió con destino a este diligenciamiento el auto que echa de menos la parte ejecutante.

2. Póngase en conocimiento de las partes el documento remitido por la **NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**, a través del cual atiende el requerimiento dispuesto en el numeral 5º del auto de fecha 10/08/2022, así:



Rama Judicial  
Por medio de la presente me permito informar que el proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante solicitado por el señor **Misael Piña Sierra**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.536.653, finalizó en acuerdo de pago con sus acreedores.

Anexo: Acuerdo de pago.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria de esta decisión se sirva pronunciarse acerca de lo informado por la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga y que se coloca de presente en el numeral anterior. Ejecutoriada esta decisión, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para proveer lo que corresponda.

4. Teniendo en cuenta el documento remitido por la **NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**, a través del cual informa que el demandado **MISAEAL PIÑA SIERRA** dio cumplimiento al acuerdo de negociación de deudas realizado con sus acreedores, el Despacho considera pertinente ordena oficiar a dicha entidad notarial para que de conformidad con lo establecido en el artículo 558 del C.G.P, se sirva remitir la certificación correspondiente en la que se verifique el cumplimiento de dicho trámite frente a la acreencia que aquí se ejecuta, con el fin de proceder a ordenar la terminación de este proceso, conforme lo prevé el estatuto procesal civil vigente.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

### IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 167** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **16 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

CP



Firmado Por:  
**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 003  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faab47e9fe689fc54cdf3601b3295aad49430b8fb9e5aa2db5c63d448e1b4ed8**

Documento generado en 15/09/2022 03:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)**

**RADICADO: J022-2016-00466-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte actora solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del bien inmueble cautelado en este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).**

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho en atención a lo reglado en el artículo 448 del C.G.P, encuentra procedente acceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de la **cuota parte** del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con folio de M.I. No. **300-960**, denunciado como de propiedad de la demandada **PAULA CASTELLANOS GARCIA**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** el día **27/10/2022** a las **9:30 A.M.** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **68001-40-03-022-2016-00466-01-01** adelantado por **OMAR RODRIGUEZ SILVA**, en contra de **PAULA CASTELLANOS GARCIA** y **ALBA INES MAYORGA CASTELLANOS**, para llevar a cabo el remate de la **cuota parte** del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M. I. No. **300-960** de propiedad de la demandada **PAULA CASTELLANOS GARCIA**, ubicado en la carrera 11 occ # 36 – 75 barrio la Joya del municipio de Bucaramanga. Los linderos del predio se encuentran consignados en la escritura pública No. 1966 del 25/05/1983 suscrita en la Notaría Primera del Circulo de Bucaramanga. La cuota parte del bien inmueble a subastar se halla avaluado en la suma de **(\$108.933.000.00)**. Cabe destacar, que la secuestre del bien inmueble objeto de remate es el auxiliar de la justicia **RAUL MANRIQUE BOHORQUEZ** quien se puede ubicar en la carrera 19 A No. 26 A 51 Barrio Villa Campestre del municipio de Girón (S), teléfono: 3186189926, correo electrónico:

[raulmanbo81@hotmail.com](mailto:raulmanbo81@hotmail.com). Dicho remate se llevará a cabo en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad.

**SEGUNDO:** Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo de la cuota parte del bien inmueble (\$76.253.100.00), previa consignación del (40%) del avalúo del inmueble (\$43.573.200.00), pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

**TERCERO: ANÚNCIESE** el remate y llévase a publicación por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P y la Circular PCSJC1-26 del 17/11/2021 emanado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en un diario de amplia circulación del municipio de Bucaramanga que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo**. Se publicará: (i) **el contenido de este auto en su integridad excluyendo los códigos QR;** (ii) informar que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual; (iii) informar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio web de este Juzgado, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo; (iv) informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) –micrositio web de este despacho- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-municipal-de-bucaramanga/77> al cual se puede ingresar asimismo por el siguiente código QR:



La parte interesada deberá aportar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF al correo de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de

Sentencias [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), **igualmente se tendrá que allegar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la audiencia de remate.**

**CUARTO: ADVIÉRTASELE** a los postores que su oferta deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: (i) presentarse en sobre cerrado físico o en forma digital, legible y debidamente suscrita; (ii) identificar el bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (iii) indicar la cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (iv) señalar el monto por el que hace la postura; (v) si es persona natural se deberá precisar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este; (vi) anexar copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (vii) allegar copia del poder y documento de identidad del apoderado que deberá ser abogado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado; (viii) anexar la copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

**QUINTO: ADVIÉRTASELE** a los postores que la oferta debe remitirse de forma física o digital, legible y debidamente suscrita. En caso de presentarse la oferta de manera física, la misma se deberá radicar dentro del término previsto en la ley procesal ante la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga.

**SEXTO: ADVIÉRTASELE** a los postores que, en caso de presentarse la oferta de manera digital, la misma deberá constar en un solo archivo digital en formato PDF, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. A su vez, dicha postura se deberá remitir dentro del tiempo determinado en la ley procesal y con los requisitos enunciados en este auto única y exclusivamente al siguiente correo electrónico: [j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se le coloca de presente finalmente al postor digital que en la celebración de la audiencia virtual será necesaria su presencia, con el fin de que en su momento oportuno informe la contraseña reservada que abre la oferta digital.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que para efectos del mejor desarrollo de la audiencia programada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia deberán suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas direcciones a donde se enviará el enlace para unirse a la audiencia virtual por **LIFESIZE**, fijada en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveimiento.

**OCTAVO:** De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

**NOVENO:** Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte demandante, con el fin de que en el término de la ejecutoria de este auto informe al Juzgado si ya se cancelaron los honorarios correspondientes al auxiliar de la justicia **LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA**, conforme fue ordenado en el auto de fecha 28/07/2022.

**DÉCIMO:** En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 167** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

VMR

**Firmado Por:**  
**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9a07e8049b48889a0726ab8cb3136359b43b8411f059d2d5c5ea9e415ca08a**

Documento generado en 15/09/2022 03:35:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)  
RADICADO: J13-2017-00551-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez colocándole de presente que la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga informa que el proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante solicitado por el señor Robert Alexander Santander Rivera finalizó con acuerdo de pago con sus acreedores. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).**

1. Póngase en conocimiento y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno lo expuesto por la **NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA**, en donde se expone:

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito informar que el proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante solicitado por el señor **Robert Alexander Santander Rivera**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.517.357, finalizó en acuerdo de pago con sus acreedores.

Se anexa acuerdo de pago

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 167 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



MAGP

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Firmado Por:**  
**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e358a34a903a7a527cfa1870c0706a291ab0d9407abdd566e77337f978bbd5**

Documento generado en 15/09/2022 03:35:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)  
RADICADO: J16-2017-00582-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).**

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$13.257.704,23)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 15/09/2022, advirtiéndose que en el cálculo matemático realizado se vario la tasa de los intereses moratorios previstos en el auto que dispuso seguir adelante la ejecución, dado que allí se dispuso sobre ese ítem una tasa del 6% anual; decisión que no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses que podría ser exigibles a la parte demandada respecto de una obligación consignada dentro de un título valor –letra de cambio- no pueden ser otros que los ordenados en el artículo 884 del C.Co, en concordancia con el numeral 6º del artículo 20 de esa normatividad. Entonces, los intereses moratorios deprecados y ordenados se ajustarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 06/04/2017 hasta que se pague totalmente la obligación, tal y como se dispuso en su momento en la orden de apremio.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **0167** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **16 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



**Firmado Por:**  
**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d371a827a318747498d2803cc22e50a4a74b67e4707d5c39231a0c35cea32b7**

Documento generado en 15/09/2022 03:31:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**  
**RADICADO # J16-2017-00582 TITULO: LETRA**

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA  
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del

$$im = \left[ \left( \frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	06-abr-17	Saldo inicial		22.33%	22.33%	33.50%	22.33%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$6,725,000.00	\$6,725,000.00
1	30-abr-17	Intereses de mora	24	22.33%	22.33%	33.50%	22.33%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$89,717.88	\$0.00	\$89,717.88	\$89,717.88	\$0.00	\$6,725,000.00	\$6,814,717.88
2	31-may-17	Intereses de mora	31	22.33%	22.33%	33.50%	22.33%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$116,110.36	\$0.00	\$116,110.36	\$205,828.24	\$0.00	\$6,725,000.00	\$6,930,828.24
3	30-jun-17	Intereses de mora	30	22.33%	22.33%	33.50%	22.33%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$112,333.75	\$0.00	\$112,333.75	\$318,161.99	\$0.00	\$6,725,000.00	\$7,043,161.99
4	31-jul-17	Intereses de mora	31	21.98%	21.98%	32.97%	21.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$114,445.79	\$0.00	\$114,445.79	\$432,607.79	\$0.00	\$6,725,000.00	\$7,157,607.79
5	31-ago-17	Intereses de mora	31	21.98%	21.98%	32.97%	21.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$114,445.79	\$0.00	\$114,445.79	\$547,053.58	\$0.00	\$6,725,000.00	\$7,272,053.58
6	30-sep-17	Intereses de mora	30	21.48%	21.48%	32.22%	21.48%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$108,416.43	\$0.00	\$108,416.43	\$655,470.01	\$0.00	\$6,725,000.00	\$7,380,470.01
7	31-oct-17	Intereses de mora	31	21.15%	21.15%	31.73%	21.15%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$110,480.87	\$0.00	\$110,480.87	\$765,950.88	\$0.00	\$6,725,000.00	\$7,490,950.88
8	30-nov-17	Intereses de mora	30	20.96%	20.96%	31.44%	20.96%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$106,007.52	\$0.00	\$106,007.52	\$871,958.40	\$0.00	\$6,725,000.00	\$7,596,958.40
9	31-dic-17	Intereses de mora	31	20.77%	20.77%	31.16%	20.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$108,657.30	\$0.00	\$108,657.30	\$980,615.70	\$0.00	\$6,725,000.00	\$7,705,615.70
10	31-ene-18	Intereses de mora	31	20.69%	20.69%	31.04%	20.69%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$108,272.72	\$0.00	\$108,272.72	\$1,088,888.42	\$0.00	\$6,725,000.00	\$7,813,888.42
11	28-feb-18	Intereses de mora	28	21.01%	21.01%	31.52%	21.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$99,105.00	\$0.00	\$99,105.00	\$1,187,993.42	\$0.00	\$6,725,000.00	\$7,912,993.42
12	31-mar-18	Intereses de mora	31	20.68%	20.68%	31.02%	20.68%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$108,224.63	\$0.00	\$108,224.63	\$1,296,218.06	\$0.00	\$6,725,000.00	\$8,021,218.06
13	30-abr-18	Intereses de mora	30	20.48%	20.48%	30.72%	20.48%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$103,775.47	\$0.00	\$103,775.47	\$1,399,993.53	\$0.00	\$6,725,000.00	\$8,124,993.53
14	31-may-18	Intereses de mora	31	20.44%	20.44%	30.66%	20.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$107,069.41	\$0.00	\$107,069.41	\$1,507,062.94	\$0.00	\$6,725,000.00	\$8,232,062.94
15	30-jun-18	Intereses de mora	30	20.28%	20.28%	30.42%	20.28%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$102,843.04	\$0.00	\$102,843.04	\$1,609,905.97	\$0.00	\$6,725,000.00	\$8,334,905.97
16	31-jul-18	Intereses de mora	31	20.03%	20.03%	30.05%	20.03%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$105,091.02	\$0.00	\$105,091.02	\$1,714,996.99	\$0.00	\$6,725,000.00	\$8,439,996.99
17	31-ago-18	Intereses de mora	31	19.94%	19.94%	29.91%	19.94%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,655.91	\$0.00	\$104,655.91	\$1,819,652.91	\$0.00	\$6,725,000.00	\$8,544,652.91
18	30-sep-18	Intereses de mora	30	19.81%	19.81%	29.72%	19.81%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$100,646.21	\$0.00	\$100,646.21	\$1,920,299.11	\$0.00	\$6,725,000.00	\$8,645,299.11
19	31-oct-18	Intereses de mora	31	19.63%	19.63%	29.45%	19.63%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$103,154.92	\$0.00	\$103,154.92	\$2,023,454.03	\$0.00	\$6,725,000.00	\$8,748,454.03
20	30-nov-18	Intereses de mora	30	19.49%	19.49%	29.24%	19.49%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$99,145.96	\$0.00	\$99,145.96	\$2,122,599.99	\$0.00	\$6,725,000.00	\$8,847,599.99
21	31-dic-18	Intereses de mora	31	19.40%	19.40%	29.10%	19.40%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$102,038.97	\$0.00	\$102,038.97	\$2,224,638.97	\$0.00	\$6,725,000.00	\$8,949,638.97
22	31-ene-19	Intereses de mora	31	19.16%	19.16%	28.74%	19.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$100,872.41	\$0.00	\$100,872.41	\$2,325,511.38	\$0.00	\$6,725,000.00	\$9,050,511.38
23	28-feb-19	Intereses de mora	28	19.70%	19.70%	29.55%	19.70%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$93,409.38	\$0.00	\$93,409.38	\$2,418,920.76	\$0.00	\$6,725,000.00	\$9,143,920.76
24	31-mar-19	Intereses de mora	31	19.37%	19.37%	29.06%	19.37%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$101,893.27	\$0.00	\$101,893.27	\$2,520,814.03	\$0.00	\$6,725,000.00	\$9,245,814.03
25	30-abr-19	Intereses de mora	30	19.32%	19.32%	28.98%	19.32%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$98,347.46	\$0.00	\$98,347.46	\$2,619,161.49	\$0.00	\$6,725,000.00	\$9,344,161.49
26	31-may-19	Intereses de mora	31	19.34%	19.34%	29.01%	19.34%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$101,747.54	\$0.00	\$101,747.54	\$2,720,909.02	\$0.00	\$6,725,000.00	\$9,445,909.02
27	30-jun-19	Intereses de mora	30	19.30%	19.30%	28.95%	19.30%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$98,253.45	\$0.00	\$98,253.45	\$2,819,162.47	\$0.00	\$6,725,000.00	\$9,544,162.47
28	31-jul-19	Intereses de mora	31	19.28%	19.28%	28.92%	19.28%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$101,455.96	\$0.00	\$101,455.96	\$2,920,618.43	\$0.00	\$6,725,000.00	\$9,645,618.43
29	31-ago-19	Intereses de mora	31	19.32%	19.32%	28.98%	19.32%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$101,650.36	\$0.00	\$101,650.36	\$3,022,268.79	\$0.00	\$6,725,000.00	\$9,747,268.79
30	30-sep-19	Intereses de mora	30	19.32%	19.32%	28.98%	19.32%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$98,347.46	\$0.00	\$98,347.46	\$3,120,616.25	\$0.00	\$6,725,000.00	\$9,845,616.25
31	31-oct-19	Intereses de mora	31	19.10%	19.10%	28.65%	19.10%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$100,580.44	\$0.00	\$100,580.44	\$3,221,196.68	\$0.00	\$6,725,000.00	\$9,946,196.68
32	30-nov-19	Intereses de mora	30	19.03%	19.03%	28.55%	19.03%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$96,982.89	\$0.00	\$96,982.89	\$3,318,179.57	\$0.00	\$6,725,000.00	\$10,043,179.57
33	31-dic-19	Intereses de mora	31	18.91%	18.91%	28.37%	18.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$99,654.96	\$0.00	\$99,654.96	\$3,417,834.53	\$0.00	\$6,725,000.00	\$10,142,834.53
34	31-ene-20	Intereses de mora	31	18.77%	18.77%	28.16%	18.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$98,972.16	\$0.00	\$98,972.16	\$3,516,806.68	\$0.00	\$6,725,000.00	\$10,241,806.68
35	29-feb-20	Intereses de mora	29	19.06%	19.06%	28.59%	19.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$93,864.23	\$0.00	\$93,864.23	\$3,610,670.91	\$0.00	\$6,725,000.00	\$10,335,670.91
36	31-mar-20	Intereses de mora	31	18.95%	18.95%	28.43%	18.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$99,849.91	\$0.00	\$99,849.91	\$3,710,520.82	\$0.00	\$6,725,000.00	\$10,435,520.82
37	30-abr-20	Intereses de mora	30	18.69%	18.69%	28.04%	18.69%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$95,379.16	\$0.00	\$95,379.16	\$3,805,899.97	\$0.00	\$6,725,000.00	\$10,530,899.97
38	31-may-20	Intereses de mora	31	18.19%	18.19%	27.29%	18.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$96,135.55	\$0.00	\$96,135.55	\$3,902,035.52	\$0.00	\$6,725,000.00	\$10,627,035.52
39	30-jun-20	Intereses de mora	30	18.12%	18.12%	27.18%	18.12%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$92,681.07	\$0.00	\$92,681.07	\$3,994,716.59	\$0.00	\$6,725,000.00	\$10,719,716.59
40	31-jul-20	Intereses de mora	31	18.12%	18.12%	27.18%	18.12%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$95,792.34	\$0.00	\$95,792.34	\$4,090,508.92	\$0.00	\$6,725,000.00	\$10,815,508.92
41	31-ago-20	Intereses de mora	31	18.29%	18.29%	27.44%	18.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$96,625.52	\$0.00	\$96,625.52	\$4,187,134.44	\$0.00	\$6,725,000.00	\$10,912,134.44
42	30-sep-20	Intereses de mora	30	18.35%	18.35%	27.53%	18.35%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$93,771.20	\$0.00	\$93,771.20	\$4,280,905.65	\$0.00	\$6,725,000.00	\$11,005,905.65

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**  
**RADICADO # J16-2017-00582 TITULO: LETRA**

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA  
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	31-oct-20	Intereses de mora	31	18.09%	18.09%	27.14%	18.09%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$95,645.19	\$0.00	\$95,645.19	\$4,376,550.84	\$0.00	\$6,725,000.00	\$11,101,550.84
44	30-nov-20	Intereses de mora	30	17.84%	17.84%	26.76%	17.84%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$91,351.31	\$0.00	\$91,351.31	\$4,467,902.14	\$0.00	\$6,725,000.00	\$11,192,902.14
45	31-dic-20	Intereses de mora	31	17.46%	17.46%	26.19%	17.46%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$92,547.17	\$0.00	\$92,547.17	\$4,560,449.31	\$0.00	\$6,725,000.00	\$11,285,449.31
46	31-ene-21	Intereses de mora	31	17.32%	17.32%	25.98%	17.32%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$91,856.66	\$0.00	\$91,856.66	\$4,652,305.97	\$0.00	\$6,725,000.00	\$11,377,305.97
47	28-feb-21	Intereses de mora	28	17.54%	17.54%	26.31%	17.54%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$83,891.22	\$0.00	\$83,891.22	\$4,736,197.19	\$0.00	\$6,725,000.00	\$11,461,197.19
48	31-mar-21	Intereses de mora	31	17.41%	17.41%	26.12%	17.41%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$92,300.64	\$0.00	\$92,300.64	\$4,828,497.84	\$0.00	\$6,725,000.00	\$11,553,497.84
49	30-abr-21	Intereses de mora	30	17.31%	17.31%	25.97%	17.31%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$88,826.31	\$0.00	\$88,826.31	\$4,917,324.14	\$0.00	\$6,725,000.00	\$11,642,324.14
50	31-may-21	Intereses de mora	31	17.22%	17.22%	25.83%	17.22%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$91,362.97	\$0.00	\$91,362.97	\$5,008,687.11	\$0.00	\$6,725,000.00	\$11,733,687.11
51	30-jun-21	Intereses de mora	30	17.21%	17.21%	25.82%	17.21%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$88,348.72	\$0.00	\$88,348.72	\$5,097,035.83	\$0.00	\$6,725,000.00	\$11,822,035.83
52	31-jul-21	Intereses de mora	31	17.18%	17.18%	25.77%	17.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$91,165.39	\$0.00	\$91,165.39	\$5,188,201.22	\$0.00	\$6,725,000.00	\$11,913,201.22
53	31-ago-21	Intereses de mora	31	17.24%	17.24%	25.86%	17.24%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$91,461.74	\$0.00	\$91,461.74	\$5,279,662.96	\$0.00	\$6,725,000.00	\$12,004,662.96
54	30-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	17.19%	25.79%	17.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$88,253.16	\$0.00	\$88,253.16	\$5,367,916.11	\$0.00	\$6,725,000.00	\$12,092,916.11
55	31-oct-21	Intereses de mora	31	17.08%	17.08%	25.62%	17.08%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$90,671.16	\$0.00	\$90,671.16	\$5,458,587.28	\$0.00	\$6,725,000.00	\$12,183,587.28
56	30-nov-21	Intereses de mora	30	17.27%	17.27%	25.91%	17.27%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$88,635.32	\$0.00	\$88,635.32	\$5,547,222.59	\$0.00	\$6,725,000.00	\$12,272,222.59
57	31-dic-21	Intereses de mora	31	17.46%	17.46%	26.19%	17.46%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$92,547.17	\$0.00	\$92,547.17	\$5,639,769.76	\$0.00	\$6,725,000.00	\$12,364,769.76
58	31-ene-22	Intereses de mora	31	17.66%	17.66%	26.49%	17.66%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$93,532.31	\$0.00	\$93,532.31	\$5,733,302.07	\$0.00	\$6,725,000.00	\$12,458,302.07
59	28-feb-22	Intereses de mora	28	18.30%	18.30%	27.45%	18.30%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$87,258.48	\$0.00	\$87,258.48	\$5,820,560.55	\$0.00	\$6,725,000.00	\$12,545,560.55
60	31-mar-22	Intereses de mora	31	18.47%	18.47%	27.71%	18.47%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$97,506.53	\$0.00	\$97,506.53	\$5,918,067.08	\$0.00	\$6,725,000.00	\$12,643,067.08
61	30-abr-22	Intereses de mora	30	19.05%	19.05%	28.58%	19.05%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$97,077.09	\$0.00	\$97,077.09	\$6,015,144.18	\$0.00	\$6,725,000.00	\$12,740,144.18
62	31-may-22	Intereses de mora	31	19.71%	19.71%	29.57%	19.71%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$103,542.61	\$0.00	\$103,542.61	\$6,118,686.79	\$0.00	\$6,725,000.00	\$12,843,686.79
63	30-jun-22	Intereses de mora	30	20.40%	20.40%	30.60%	20.40%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$103,402.67	\$0.00	\$103,402.67	\$6,222,089.46	\$0.00	\$6,725,000.00	\$12,947,089.46
64	31-jul-22	Intereses de mora	31	21.28%	21.28%	31.92%	21.28%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$111,103.52	\$0.00	\$111,103.52	\$6,333,192.98	\$0.00	\$6,725,000.00	\$13,058,192.98
65	31-ago-22	Intereses de mora	31	22.21%	22.21%	33.32%	22.21%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$115,540.14	\$0.00	\$115,540.14	\$6,448,733.12	\$0.00	\$6,725,000.00	\$13,173,733.12
66	15-sep-22	Intereses de mora	15	23.50%	35.25%	35.25%	35.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$83,971.11	\$0.00	\$83,971.11	\$6,532,704.23	\$0.00	\$6,725,000.00	\$13,257,704.23

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 6,725,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$6,532,704.23	\$0.00	\$ 0.00	<b>\$ 13,257,704.23</b>
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA						

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)  
RADICADO: J016-2017-00582-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia con la constancia de que ya se encuentra vencido el término concedido en el auto anterior. A su vez, la parte actora solicita se decrete el secuestro sobre un vehículo. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, 15 de agosto de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).**

1. Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar que antecede, el Despacho considera pertinente que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 07/07/2022, a través del cual se dispuso acerca de lo pretendido.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho le coloca de presente a las partes que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a elaborar, remitir y radicar el despacho comisorio No. 047 del 03/08/2022, a través del cual se pretende adelantar la diligencia de secuestro sobre el vehículo embargado identificado con la placa **KSG-68E**, según lo dispuesto en el auto de fecha 07/07/2022. Dicha radicación se cumplió por la vía virtual ante el comisionado para el 03/08/2022, según consta dentro del diligenciamiento, así:

REMITO DESPACHO COMISORIO 47 RAD. 68001-4003-016-2017-00582-01

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga  
<j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 3/08/2022 9:47 AM

Para: contactenos@cali.gov.co <contactenos@cali.gov.co>

CC: aliriolopezliscano@hotmail.com <aliriolopezliscano@hotmail.com>

Me permito remitir Despacho Comisorio No. 047 dentro del proceso de radicado No. 68001-4003-016-2017-00582-01.

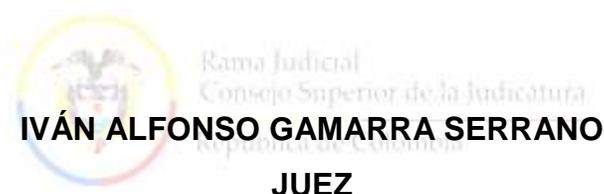
3. En razón de la constancia que antecede y que ya se encuentra vencido el término concedido en el auto de fecha **07/07/2022**, el Despacho considera pertinente, previo a tomar la decisión correspondiente, requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva precisar si exteriorizó su voluntad ante la autoridad comisionada para que se adelante la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placa **KSG-68E**.

Cumplido el término de ejecutoria, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para proveer lo que corresponda.

4. Téngase en cuenta que el Juzgado de origen dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 07/07/2022.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 167** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **16 DE AGOSTO DE 2.022.**



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:  
**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 003  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f0ff3c63c277efd43db1d319ef6f26f8b92b3ff1aad6fa7b8a5770646f309**

Documento generado en 15/09/2022 03:31:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)  
RADICADO: J08-2018-00173-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el demandado **RAÚL CARRILLO ZÁRATE** solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).**

1. En atención a la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de impartirle el trámite correspondiente, toda vez que dicha petición de terminación por desistimiento tácito se presentó directamente por el demandado **RAÚL CARRILLO ZÁRATE**, quien no puede litigar en causa propia dentro del proceso de la referencia por ser de menor cuantía. Es de destacar, que el ejecutado en mención tampoco alberga la calidad de abogado que le permitiera ejercer su propia representación judicial, según consulta en la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 167 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Firmado Por:**  
**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca7cd90dca9d8f717e7adfa072dc044273158eb6def55868e8ebf21d327c9fe**

Documento generado en 15/09/2022 03:35:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)**  
**RADICADO: J25-2018-00414-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**  
**CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).**

En el memorial que antecede el abogado de la parte ejecutante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento que le fue sustituido, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

**CUARTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.167 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 003  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c74eda93ed715208ea0289dcf1160c26e1f04ffe7c3e76db6080c058eed9ff36**

Documento generado en 15/09/2022 03:35:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)  
RADICADO: J027-2019-00455-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial del parte demandante coadyuvado con la demandada solicita suspensión del proceso. Asimismo, se allega un certificado de defunción del ejecutado **ALVARO CAMACHO**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12.

**Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).**

En virtud del registro civil de defunción presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual se acredita el fallecimiento del demandado **ALVARO CAMACHO**, el Despacho advierte la imperiosa necesidad de hacer un control de legalidad (numeral 12º del artículo 42 del C.G.P) en esta etapa procesal. Veamos el porqué:

El numeral 12º del artículo 42 del C.G.P, plantea que es un PODER-DEBER del Juez: *“Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”*. Asimismo, el artículo 132 ídem, instituye que agotada cada etapa del proceso el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Con base en estos postulados, se indica que el 23/07/2019, se dictó esta causa el mandamiento de pago por el Juzgado de origen, en contra de **ALVARO CAMACHO** y **YAZMINE CAMACHO MORENO**. Allí, se dispuso que esa orden se notificará en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P.

Para las resultas de este control de legalidad, se vuelve importante destacar que, revisado el registro civil de defunción aportado al plenario por la parte actora, se advierte que el demandado **ALVARO CAMACHO** falleció para el día 13/09/2017, es decir, antes de que se profiriera por el Juzgado de origen auto de apremio - 23/07/2019-, por consiguiente se concluye fácilmente que el auto que ordeno seguir adelante la ejecución en esta actuación judicial no estuvo precedido de la correcta notificación del demandado en cuestión.

La falencia revelada conduce en el presente escenario procesal a detectar la nulidad erigida en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P, comoquiera que los herederos del demandado **ALVARO CAMACHO** no se notificaron en debida forma del mandamiento ejecutivo. Esta norma instituye:

*“Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

*(...)*

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.* (comillas y cursiva fuera del texto original).

Como se sabe, esta causal de nulidad admite saneamiento a voces de lo previsto en el artículo 136 del C.G.P, bajo estas circunstancias: 1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla; 2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada; 3. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

Ninguna de las causales de saneamiento de la nulidad por indebida notificación se confirma en este caso y, por tanto, no ha convalidado el vicio de forma expresa o tácita. Tampoco, a pesar del vicio, el acto procesal cumplió su finalidad, como lo es garantizar el derecho de defensa a través de una correcta notificación.

Conforme a lo expuesto, y para efectos de garantizar el derecho al debido proceso del demandado **ALVARO CAMACHO**, este Despacho al avizorar una nulidad saneable, como lo es la indebida notificación, procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 137 del C.G.P, el cual a su tenor reza

*“Artículo 137. Advertencia de la nulidad. En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso*

*continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará". (comillas y cursiva fuera del texto original).*

Ahora, vale destacarlo, que acreditado el fallecimiento del demandado **ALVARO CAMACHO**, según se desprende del registro civil de defunción aportado al diligenciamiento, el proceso ejecutivo que aquí se conoce no se puede terminar, pues nuestro legislador no ha previsto que la muerte del deudor sea causal en el ordenamiento jurídico para dar por finalizado el proceso de cobro. Todo lo contrario, dentro del C.G.P se enseña (arts. 68, 159 y 160) que el asunto debe seguir su rumbo, pero contra las personas que son señaladas en estas disposiciones (*cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador*), una vez se haya procedido al enteramiento del proceso, so pena de nulidad procesal, según lo estipula el numeral 3º del artículo 133 del C.G.P.

En este orden de ideas, el Despacho atendiendo lo expuesto ordenará la interrupción del proceso por darse los presupuestos del artículo 159 del C.G.P., y adoptaría las decisiones tendientes a integrar debidamente al (*cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador*) respecto del demandado **ALVARO CAMACHO** para continuar con el trámite respectivo, con observancia en lo prescrito en el artículo 68 del C.G.P.

Cabe resaltar, que frente a la advertencia de la nulidad avizorada en el proceso se resolverá una vez se cumpla con lo dispuesto en el artículo 160 ibídem, para que si a bien lo tienen (*cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador*) la aleguen, caso en el cual se declarará, de lo contrario, se procederá a tenerla por saneada y se continuará con el curso del proceso.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de suspensión de la actuación procesal, el Despacho se abstendrá por ahora de emitir providencia alguna, pues, durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal. Además, aún está en vilo lo concerniente a la debida notificación del cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador del prenotado demandado al mandamiento ejecutivo y de todas las demás decisiones que aquí se tomen, las cuales no se pueden proferir a espaldas de los enjuiciados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

## RESUELVE:

**PRIMERO: EJERCER** un control de legalidad sobre este proceso ejecutivo.

**SEGUNDO: ORDENAR** la interrupción del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO:** Como consecuencia del numeral anterior, requiérase a la parte actora para que informen al Juzgado el nombre de las personas citadas en el artículo 68 del C.G. P. (*cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador*) respecto del demandado **ALVARO CAMACHO**, y de esta manera proceder a dar cumplimiento al artículo 160 *ídem*.

**CUARTO:** En caso de citarse el cónyuge y a los herederos determinados del señor **ALVARO CAMACHO**, se deberán adjuntar los respectivos registros civiles, para verificar el vínculo que los une con la causante, conforme lo dispone el artículo 160 del C.G.P.

**QUINTO:** En razón del control de legalidad ejercido, se ordena poner en conocimiento del (*cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador*) del ejecutado **ALVARO CAMACHO**, la configuración de la causal de nulidad prevista en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P (indebida notificación), advirtiéndoseles que cuentan con el término de tres (3) días para que procedan a manifestarse al respecto, y en caso de no hacerlo, el vicio procesal quedará saneado y el proceso continuara su curso.

**SEXTO:** Notifíquese esta providencia al (*cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador*) del ejecutado **ALVARO CAMACHO**, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P, y adviértaseles que cuentan con el término de tres (3) días siguientes al de su notificación para invocar la nulidad, y si dicha parte no alega la nulidad, ésta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el Juez la declarará. Se advierte a la parte ejecutante que deberá realizar la comunicación prevista en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P, para la notificación de los sujetos mencionados de esta decisión.

**SÉPTIMO:** Durante el término de interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento, conforme a lo planteado en el artículo 159 del C.G.P.

**OCTAVO: ABSTENERSE** por ahora de emitir algún tipo de pronunciamiento respecto de la solicitud de suspensión de la actuación procesal, por las razones expuestas en la presente decisión.

**NOVENO:** En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **167** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **16 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

VMR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Firmado Por:

**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 003**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c03101cdd82ad141dcfca42f7542e360e2e8ecdfd1a2ac760f3e5545b3292a**

Documento generado en 15/09/2022 03:35:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)  
RADICADO: J009-2019-00598-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 15 de septiembre de 2022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).**

1. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No 167** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **16 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813e290b93de8178d227cbfb5b93b367a0dfef93fce9e26412e9506e54f408f5**

Documento generado en 15/09/2022 03:35:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)**  
**RADICADO: J009-2019-00598-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**  
**CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que el término otorgado en el auto del 30/08/2022 se encuentra vencido. Sírvese proveer. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).**

Comoquiera que la parte actora guardó silencio respecto del traslado que se le ordenó correr en el auto de fecha 30/08/2022 y teniendo en cuenta el escrito presentado por el demandado **DANIEL BLANCO NUÑEZ**, por medio del cual solicita "(...) *LA REDUCCIÓN DEL EMBARGO O LA RETENCIÓN que recae sobre la mesada pensional que percibo de COL PENSIONES, de conformidad a los límites establecidos por la alta CORTE CONSTITUCIONAL para el embargo de la mesada pensional, y que se traduce en la garantía y respeto a mis derechos fundamentales (MÍNIMO VITAL-VIDA DIGNA-SALUD), es decir, se realice un análisis de mi caso concreto sobre mis condiciones económicas para evitar un embargo desproporcional a mi capacidad económica -sic-*".

El Despacho para resolver lo pretendido precisa que el artículo 2488 del Código Civil dispone que el patrimonio del deudor constituye la prenda general de los acreedores, lo cual significa que los bienes que son de propiedad de una persona están afectados para garantizar el pago de las obligaciones insatisfechas que él hubiere contraído, o por las que, en virtud de la ley debe responder.

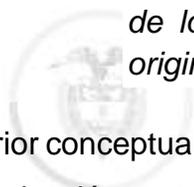
De otro parte, con el objeto de garantizar el pago o el cumplimiento de una obligación como la asumida por el demandado, el Código General del Proceso ha establecido las medidas cautelares a favor del ejecutante, opción de la que éste puede hacer uso desde la misma presentación de la demanda y las partes desde la ejecutoria del mandamiento ejecutivo (artículo 599).

En el caso específico que se somete a consideración de este estrado, la controversia gira en torno a si se debe proceder a rebajar el porcentaje del embargo decretado por el Juzgado de origen en el auto de fecha 27/02/2020, esto es: "(...) *el embargo y retención del 50% de la pensión que devenga el señor DANIEL BLANCO NUÑEZ por parte de COLPENSIONES (...)*". Ello, en razón a que esta medida cautelar es la

única que garantiza el crédito que se está haciendo valer en esta ejecución. De ahí, que no se pueda prescindir de la misma, pues de procederse de esa manera se estaría transgrediendo el derecho de acreencia que posee la entidad ejecutante.

Pues bien, la norma que permite que este Juzgado entre a analizar el asunto planteado por el sujeto procesal es el artículo 600 del C.G.P, el cual trae consigo la figura jurídica de la “**REDUCCION DE EMBARGOS**”, así:

*“En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados...” (cursiva fuera del texto original).*



Consejo Superior de la Judicatura

Realizada la anterior conceptualización, el Despacho encuentra procedente acceder a la solicitud de reducción pretendida para que en adelante el descuento que se le aplique al embargo y retención de la pensión que devenga el demandado en cuestión no sea del cincuenta por ciento (50%), tal y como se ordenó por el Juzgado cognoscente en proveído del 27/02/2020, sino que el mismo se haga en un veinticinco por ciento (25%) de la mesada pensional percibida; porcentaje que garantiza no afectar el derecho de acreencia que posee la entidad ejecutante o el mínimo vital y móvil de la parte demandada.

A la anterior conclusión se arriba, luego de analizar y detallar los siguientes documentos aportados al presente trámite:

- La relación de los gastos en los que incurre el demandado **DANIEL BLANCO NUÑEZ** para el sostenimiento o manutención del núcleo familiar, los cuales fueron discriminados de la siguiente manera:

Descripción	Precio
ARRIENDO	\$ 1.060.0000
MERCADO- ALIMENTACIÓN	\$ 600.000

SERVICIOS (LUZ-AGUA-GAS-INTERNET)	\$ 250.000
CONTROL MEDICO	\$ 120.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.030.000</b>

- Copia del contrato de arrendamiento suscrito por el ejecutado.
- El certificado de nómina de pensionados expedido por la entidad

**COLPENSIONES:**

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS**

**DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS**

**CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS**

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **CAUSANTE** de una prestación de **VEJEZ** a **DANIEL BLANCO NUÑEZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **13815912**.

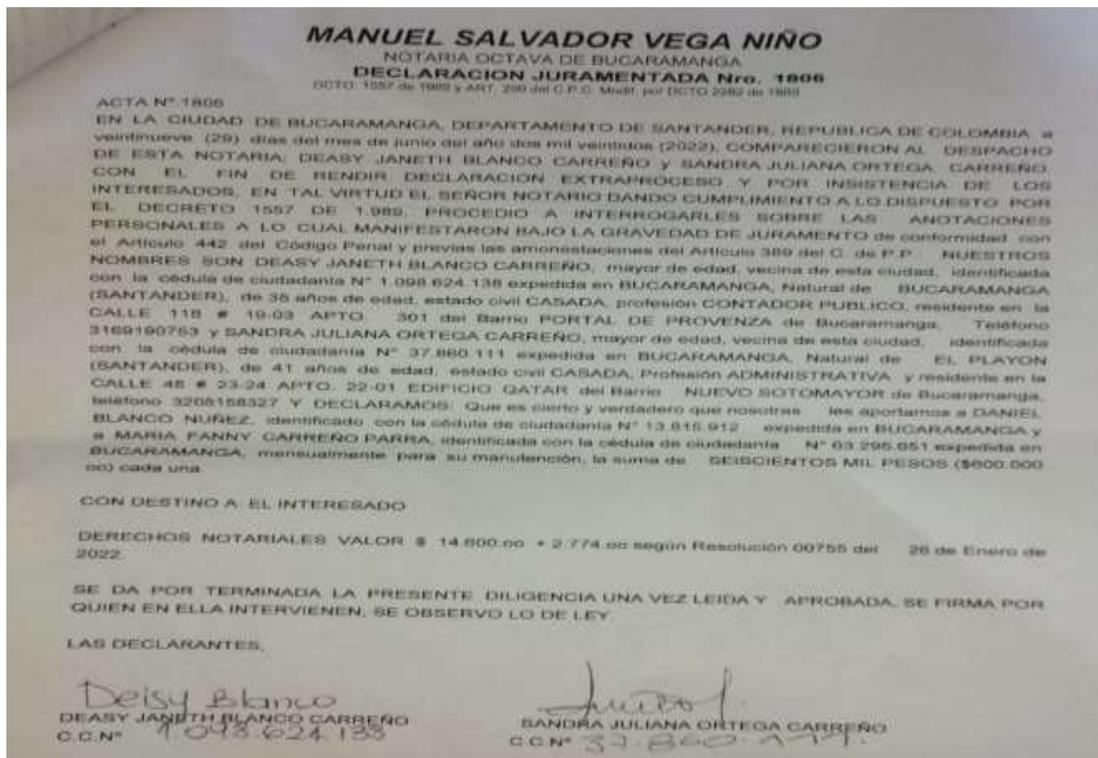
Por tal Concepto durante el período: **2022-03** a **2022-03** le fueron girados los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 1,000,000.00	SALUD SANITAS	\$ 40,000.00
INCREMENTOS	\$ 140,000.00	EMBARGOS	\$ 480,000.00
<b>TOTAL DEVENGADOS</b>	<b>\$ 1,140,000.00</b>	<b>TOTAL DEDUCIDOS</b>	<b>\$ 520,000.00</b>
		<b>NETO GIRADO</b>	<b>\$ 620,000.00</b>

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 26 de mayo de 2022.

- Declaración juramentada de las ciudadanas **DEASY JANETH BLANCO CARREÑO** y **SANDRA JULIANA ORTEGA CARREÑO** ante la notaria Octava del Círculo de Bucaramanga.



Decantado lo anterior, se logra colegir que la reducción de embargos deprecada debe operar, en aras de no poner en riesgo el mínimo vital y móvil del demandado, máxime cuando es un adulto mayor, quien ostenta la calidad de sujeto de protección especial constitucional (art. 46 C.P.). Finalmente, no está demás precisar que el demandado bajo el principio constitucional establecido en el artículo 83 de la C.P – buena fe- dentro del escrito reposante adujo que pertenece a un: “(...) grupo poblacional de adulto mayor o tercera edad, por lo que a mi avanzada edad me ha sido imposible encontrar un trabajo donde genere un ingreso económico adicional para el sostenimiento de mi núcleo familiar, conformado por mi esposa y dos hijas (...). Así, deberá dársele aplicación a lo previsto por la Corte Constitucional en la sentencia T-678 de 2017, en donde se dijo:

**“(...) 3.2.1.2 Protección constitucional al mínimo vital**

98. *El derecho al mínimo vital ha sido definido por esta Corte como "la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional"*[52].

99. *En ese sentido, el mínimo vital constituye un presupuesto básico para el efectivo goce y ejercicio de la totalidad de los derechos fundamentales, en tanto salvaguarda de las condiciones básicas de subsistencia del individuo*[53]. *El reconocimiento del derecho al mínimo vital encuentra su fundamento en el concepto de dignidad humana, pues es claro que la carencia de las condiciones materiales mínimas necesarias para garantizar la subsistencia del individuo, comporta la negación de la dignidad que le es inherente*[54]. *Igualmente, este derecho se proyecta en otros derechos fundamentales como la vida (Art. 11 C.P.), la salud (Art. 49 C.P.), el trabajo (Art. 25 C.P.) y la seguridad social (Art. 48 C.P.). De esta forma, la protección al mínimo vital se configura una de las garantías de mayor relevancia en el Estado Social de Derecho.*

100. *De acuerdo con lo anterior, la salvaguarda del derecho al mínimo vital se materializa en la satisfacción de las necesidades básicas del individuo, para el desarrollo de su proyecto de vida*[55]. *Es en ese sentido que la Corte Constitucional ha señalado que "derecho al mínimo vital adopta una visión de la justicia constitucional en la que el individuo tiene derecho a **percibir un mínimo básico e indispensable** para desarrollar su proyecto de vida (...)*[56]. *(...)”*<sup>1</sup> (comillas y cursiva fuera del texto original).

---

<sup>1</sup> M.P. CARLOS BERNAL PULIDO

Son suficientes las consideraciones que preceden para proceder a ordenar entonces que se reduzca el porcentaje del embargo que recayó sobre la mesada pensional que percibe el demandado **DANIEL BLANCO NUÑEZ**, conforme a lo pedido.

Por lo motivado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** reducir la medida de embargo decretada por el Juzgado de origen en el auto de fecha 27/02/2020, que recayó sobre el embargo y retención del 50% de la pensión que devenga el demandado **DANIEL BLANCO NUÑEZ** por parte de **COLPENSIONES**, el cual quedará para la hora de ahora en un veinticinco por ciento (25%) de la mesada pensional percibida, dinero el cual deberá ser puesto a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario. Procedase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo dirigido a **COLPENSIONES** poniéndole de presente que aún sigue vigente la medida cautelar comunicada con el oficio **439** del **16/03/2020**, pero en el porcentaje aquí reajustado, advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.



**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No.167** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **16 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado

VMR

Firmado Por:  
Ivan Alfonso Gamarra Serrano  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 003  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8efd78d450250dfc7cf906cab85f4fa44b9061c69822476e7842a9ee5bb5872**

Documento generado en 15/09/2022 03:35:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO EJECUTIVO (MENOR)**  
**RADICADO: J12-2019-0644-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**  
**CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el abogado de la parte demandante y los demandados **HEIDDY NATALY PEÑA LOZANO** y **JORGE ANDRES PATIÑO CALDERÓN** solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).**

En el memorial que antecede el abogado de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, en compañía de los demandados **HEIDDY NATALY PEÑA LOZANO** y **JORGE ANDRES PATIÑO CALDERÓN** solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado por la parte ejecutada la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2.022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para proferir el mandamiento de pago en este proceso para ser entregados a la parte ejecutada, conforme a los lineamientos señalados en el artículo 116 del C.G.P, previa dejación de copias a cargo de la parte interesada con la constancia que las obligaciones allí constituidas fueron extinguidas bajo la figura del pago.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

cp

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**



**JUEZ**  
Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 167 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 003**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b843d4a87b5cedfa52583afd526a5b3eeb036ac0d262e6c9373d703318e1232**

Documento generado en 15/09/2022 03:35:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)  
RADICADO: J017-2020-0525-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado general del parte demandante coadyuvado con su apoderada especial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró que existe embargo del remanente por parte del **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE FLORIDABLANCA** dentro del proceso identificado bajo el radicado **68276418900120210020200**. Por su parte, conforme a las potestades previstas en el artículo 111 del C.G.P, se sostuvo por la Sustanciadora conversación con la firma de abogados de la parte ejecutante, quien informó que el pago también incluía las costas procesales y que fue realizado directamente al demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).**

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderado general, el cual es coadyuvado por el apoderado especial de ese extremo procesal, solicitan dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado.

**SEGUNDO:** Los bienes aquí embargados de propiedad de la parte demandada **ROBERTO ROJAS BAEZ**, quedan a disposición del **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE FLORIDABLANCA (SANTANDER)** dentro del proceso identificado bajo el radicado **68276418900120210020200**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE**, solicitado mediante el oficio **No. 1673** del **23/08/2021**. De conformidad con lo

reglado en el artículo 466 del C.G.P, remítase al referido proceso respecto del inmueble identificado con la M.I. No. **300-11553**, denunciado como de propiedad del ejecutado **ROBERTO ROJAS BAEZ**, el cual se debe dejar a disposición, la diligencia de secuestro simbólica, advirtiéndose que no se practicó el avalúo del predio dentro de las presentes diligencias. Finalmente, infórmesele por la Secretaría del Centro de Servicios al secuestre del predio cautelado que el inmueble queda a disposición del referido Juzgado dentro de la causa prenotada, en virtud de un embargo de remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: NO ACCEDER** a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3o del artículo 116 del C.G.P.

**CUARTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

Consejero Superior de la Judicatura  
**JUEZ**  
República de Colombia

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.167 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Firmado Por:**  
**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0567b8972f507b0b2f727f919a923175f96ac56438314663338ec44ab6a9a5b8**

Documento generado en 15/09/2022 03:35:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)**  
**RADICADO: J004-2020-00550-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**  
**CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).**

En el memorial que antecede la abogada de la parte ejecutante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

**CUARTO: NO ACCEDER** a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.167 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0125a3fbbbf62ff8b1867ddaddb47aec4d4e7bb598797564988d2283d5393f7**

Documento generado en 15/09/2022 03:35:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Igualmente, se allega un memorial en el cual se solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de septiembre de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).**

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$2.723.338,93)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 16/09/2022.
2. Sería del caso proceder a estudiar la viabilidad o no del retiro de la demanda presentada, si no fuera porque el Despacho observa que la abogada que suscribe la solicitud no se encuentra reconocida actualmente como apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

CP

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 167 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Firmado Por:**  
**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d562fd25ed1f22cacfea58f6f9605b82b9afdd80dfd77f946c8ee8a02b9b914**

Documento generado en 15/09/2022 03:31:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**  
**RADICADO # J26-2021-00487 TITULO: PAGARÉ**

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA  
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

**Metodología Aplicación:** interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	23-abr-20	Saldo inicial		18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$1,717,204.00	\$1,717,204.00
1	30-abr-20	Intereses de mora	7	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8,158.09	\$0.00	\$8,158.09	\$8,158.09	\$0.00	\$1,717,204.00	\$1,725,362.09
2	31-may-20	Intereses de mora	31	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$35,549.24	\$0.00	\$35,549.24	\$43,707.33	\$0.00	\$1,717,204.00	\$1,760,911.33
3	30-jun-20	Intereses de mora	30	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$34,272.28	\$0.00	\$34,272.28	\$77,979.61	\$0.00	\$1,717,204.00	\$1,795,183.61
4	31-jul-20	Intereses de mora	31	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$35,426.40	\$0.00	\$35,426.40	\$113,406.00	\$0.00	\$1,717,204.00	\$1,830,610.00
5	31-ago-20	Intereses de mora	31	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$35,724.58	\$0.00	\$35,724.58	\$149,130.58	\$0.00	\$1,717,204.00	\$1,866,334.58
6	30-sep-20	Intereses de mora	30	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$34,662.31	\$0.00	\$34,662.31	\$183,792.89	\$0.00	\$1,717,204.00	\$1,900,996.89
7	31-oct-20	Intereses de mora	31	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$35,373.72	\$0.00	\$35,373.72	\$219,166.61	\$0.00	\$1,717,204.00	\$1,936,370.61
8	30-nov-20	Intereses de mora	30	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$33,796.15	\$0.00	\$33,796.15	\$252,962.76	\$0.00	\$1,717,204.00	\$1,970,166.76
9	31-dic-20	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$34,263.54	\$0.00	\$34,263.54	\$287,226.30	\$0.00	\$1,717,204.00	\$2,004,430.30
10	31-ene-21	Intereses de mora	31	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$34,015.80	\$0.00	\$34,015.80	\$321,242.09	\$0.00	\$1,717,204.00	\$2,038,446.09
11	28-feb-21	Intereses de mora	28	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$31,045.51	\$0.00	\$31,045.51	\$352,287.61	\$0.00	\$1,717,204.00	\$2,069,491.61
12	31-mar-21	Intereses de mora	31	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$34,175.10	\$0.00	\$34,175.10	\$386,462.71	\$0.00	\$1,717,204.00	\$2,103,666.71
13	30-abr-21	Intereses de mora	30	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$32,890.94	\$0.00	\$32,890.94	\$419,353.64	\$0.00	\$1,717,204.00	\$2,136,557.64
14	31-may-21	Intereses de mora	31	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$33,838.61	\$0.00	\$33,838.61	\$453,192.25	\$0.00	\$1,717,204.00	\$2,170,396.25
15	30-jun-21	Intereses de mora	30	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$32,719.55	\$0.00	\$32,719.55	\$485,911.80	\$0.00	\$1,717,204.00	\$2,203,115.80
16	31-jul-21	Intereses de mora	31	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$33,767.68	\$0.00	\$33,767.68	\$519,679.48	\$0.00	\$1,717,204.00	\$2,236,883.48
17	31-ago-21	Intereses de mora	31	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$33,874.06	\$0.00	\$33,874.06	\$553,553.54	\$0.00	\$1,717,204.00	\$2,270,757.54
18	30-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$32,685.25	\$0.00	\$32,685.25	\$586,238.80	\$0.00	\$1,717,204.00	\$2,303,442.80
19	31-oct-21	Intereses de mora	31	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$33,590.22	\$0.00	\$33,590.22	\$619,829.01	\$0.00	\$1,717,204.00	\$2,337,033.01
20	30-nov-21	Intereses de mora	30	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$32,822.41	\$0.00	\$32,822.41	\$652,651.42	\$0.00	\$1,717,204.00	\$2,369,855.42
21	31-dic-21	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$34,263.54	\$0.00	\$34,263.54	\$686,914.96	\$0.00	\$1,717,204.00	\$2,404,118.96
22	31-ene-22	Intereses de mora	31	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$34,616.80	\$0.00	\$34,616.80	\$721,531.75	\$0.00	\$1,717,204.00	\$2,438,735.75
23	28-feb-22	Intereses de mora	28	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$32,250.92	\$0.00	\$32,250.92	\$753,782.67	\$0.00	\$1,717,204.00	\$2,470,986.67
24	31-mar-22	Intereses de mora	31	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$36,039.71	\$0.00	\$36,039.71	\$789,822.38	\$0.00	\$1,717,204.00	\$2,507,026.38
25	30-abr-22	Intereses de mora	30	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$35,843.41	\$0.00	\$35,843.41	\$825,665.79	\$0.00	\$1,717,204.00	\$2,542,869.79
26	31-may-22	Intereses de mora	31	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$38,194.17	\$0.00	\$38,194.17	\$863,859.96	\$0.00	\$1,717,204.00	\$2,581,063.96
27	30-jun-22	Intereses de mora	30	20.40%	30.60%	30.60%	30.60%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$38,096.46	\$0.00	\$38,096.46	\$901,956.42	\$0.00	\$1,717,204.00	\$2,619,160.42
28	31-ago-22	Intereses de mora	62	21.28%	31.92%	31.92%	31.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$82,736.79	\$0.00	\$82,736.79	\$984,693.22	\$0.00	\$1,717,204.00	\$2,701,897.22
29	31-ago-22	Intereses de mora	0	22.21%	33.32%	33.32%	33.32%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$984,693.22	\$0.00	\$1,717,204.00	\$2,701,897.22
30	15-sep-22	Intereses de mora	15	23.50%	35.25%	35.25%	35.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$21,441.71	\$0.00	\$21,441.71	\$1,006,134.93	\$0.00	\$1,717,204.00	\$2,723,338.93

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 1,717,204.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$1,006,134.93	\$0.00	\$ 0.00	<b>\$ 2,723,338.93</b>
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA						

15/09/2022  
DEMANDANTE